

RESOLUCIÓN

REF: 2025000736/epm

RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA-DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, ZAIDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Visto el oficio remitido al Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos de este Ayuntamiento con fecha 29 de enero de 2025 por el que se da traslado del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024 sobre la reducción de los horarios de las terrazas de las actividades de restauración ubicadas en la Avda. Francisco la Roche (expediente administrativo 2025000736), se significa lo que sigue,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 29 de enero de 2025 se remitió oficio del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos de este Ayuntamiento por el que se da traslado del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024 entre los representantes de la Asociación de Vecinos La Muralla, Asociación de Empresarios de Zona Centro, tres empresarios de Francisco La Roche, representante de la Concejalía de Distrito Centro Ifara, Concejales así como técnicos de Gerencia Municipal de Urbanismo y Sostenibilidad Ambiental, con el siguiente tenor:

Vistas las actuaciones e informes emitidos en relación a los ruidos producidos por el ocio en la Avenida Francisco La Roche, así como el escrito remitido con fecha 23 de diciembre de 2024 por parte de la Asociación de Vecinos la Muralla, en la que comunican la aceptación del periodo de pruebas de seis meses para los nuevos horarios de las terrazas de la Avda. Fco. La Roche, acordado en la reunión de fecha de 18 de diciembre de 2024, entre los representantes de la Asociación de Vecinos La Muralla, Asociación de Empresarios de Zona Centro, tres empresarios de Francisco La Roche y asistiendo a la misma el representante de la Concejalía de Distrito Centro Ifara, Concejales y Técnicos de Gerencia Municipal de Urbanismo y Sostenibilidad Ambiental, **se acuerda:**

- Ante la propuesta del Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental de no existencia de espacios complementarios al aire libre (terrazas) después de las doce de la noche, la AAVV LA Muralla, propone a fin de conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades de restauración, reducir entre semana los horarios de las terrazas y mantener durante los viernes, sábados y vísperas de festivos los horarios autorizados actualmente para cada uno de los establecimientos afectados.
Ante esta propuesta, conforme a lo previsto en la Ordenanza de Paisaje Urbano, los horarios de las terrazas para dicha zona, quedarían como se indican a continuación:
 - o Establecimientos de restauración
 - De Domingo a Jueves: 07:30 a 00:00⁽¹⁾⁽²⁾
 - De Viernes y Sábado (vísperas de festivos):
 - Horario invierno (de octubre a marzo): 07:30 a 01:00⁽¹⁾⁽²⁾
 - Horario verano (de abril a septiembre): 07:30 a 02:00⁽¹⁾⁽²⁾

⁽¹⁾ Se deberá proceder con anterioridad a este horario, ir reduciendo el aforo autorizado en la terraza, de forma que después de la hora señalada, esta esté totalmente recogida/retirada de la vía pública.

⁽²⁾ Esta modificación horaria, no afecta a las limitaciones de aforo que el establecimiento tenga autorizado en función del periodo día o noche.

- El acuerdo tendrá una duración mínima de 6 meses, tiempo establecido para realizar un seguimiento sobre los niveles de contaminación acústica de la zona, valorar la eficacia del acuerdo, y de otra parte, estudiar y analizar por los empresarios, las nuevas medidas técnicas correctoras a implementar, con el fin de mejorar el medio ambiente urbano y reducir a valores normativo los niveles de ruido producido por el ocio en dichos espacios.
- Dicho acuerdo no eximirá de la aplicación de otras medidas, en el marco de las competencias que el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental tiene atribuidas en el control y seguimiento de la contaminación acústica, en caso que se detecte que aun con las limitaciones establecidas en el acuerdo, se detecten que los niveles siguen siendo superiores a los establecidos en el norma como objetivos de calidad acústica.

Por tanto, se propone la remisión del presente acuerdo/propuesta a la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, Concejalía de Sostenibilidad Ambiental y Servicio Públicos, para su comunicación a la Gerencia Municipal de Urbanismo y Servicio de Patrimonio, de forma que por estos, en el marco de sus competencias se emitan las preceptivas resoluciones que procedan.

A lo anterior, le resulta de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

Del mismo modo, también resulta aplicación la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 145, de 5 de noviembre de 2014), modificada posteriormente mediante acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2018 (BOP núm. 43, lunes 23 de abril de 2018, en adelante OPU).

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de fecha 27 de junio de 2011 por la que se declaró como Zona de Gran Afluencia Turística el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima.

En materia de ruidos resulta aplicable el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

SEGUNDO.- La ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas se considera uso común especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, encontrándose por ello dicho uso común especial del dominio público, sujeto a acto autorizador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del citado texto legal.

TERCERO.- En el mismo sentido, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 145, de 5 de noviembre de 2014), que dispone que: *“La autorización para la instalación de terrazas en el dominio público, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los caso de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano”.*

De este modo, ha significarse que la ocupación del dominio público opera a título precario, sin adquirir, en ningún caso, una facultad absoluta y privativa del uso sobre el mismo, por lo que podrá ser retirada en cualquier momento por razones de interés público.

CUARTO.- De conformidad la art. 59 de la Ordenanza, las autorizaciones municipales de terraza se podrán suspender, modificar o limitar por razones de interés público que impiden la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado (apartado 8) así como cuando sea conveniente para preservar el medioambiente urbano o evitar la producción de incidencias negativas en la convivencia ciudadana (apartado 12).

QUINTO.- En particular, en cuanto al horario de las terrazas, el art. 59.13 de la OPU se estableció lo que sigue:

“13. El horario de las terrazas se ajustará al siguiente criterio, con independencia del horario que el establecimiento tenga autorizado en función de su actividad:

- Horario de invierno (meses de octubre a marzo.): desde las 7:30 h. a las 23:30 h. de domingo a jueves; y de 7:30 a 24:00 h. de viernes a sábado y vísperas de festivos, permitiéndose un periodo de media hora para culminar la retirada del mobiliario.

- Horario estival (meses de abril a septiembre): desde las 7:30 h. a las 24:00 h. de domingo a jueves; y de 7:30 a 1:00 h. de viernes a sábado y vísperas de festivos, permitiéndose un periodo de media hora para culminar la retirada del mobiliario.

En la zona de la Ciudad delimitada como de Interés Turístico se admitirá que el horario de cierre de las terrazas se incremente en una hora sobre el señalado con anterioridad, en todos los casos.”

Asimismo, se indica que: *“Todo ello sin perjuicio de que cuando existan razones que motiven la limitación de los horarios establecidos, se podrán reducir los mismos, a fin de hacerlos compatibles con el derecho al descanso, atendiendo al lugar, concentración de locales, densidad poblacional, usos preponderantes de la zona, niveles de ruido y aquellas otras circunstancias que concurren en la misma.”*

SEXTO.- De otra parte, y por lo que se refiere a las actividades clasificadas de restauración, las mismas se encuentran incluidas en el epígrafe 12 del Nomenclátor de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos aprobado por Decreto 52/2012, de 7 de junio, dentro de las actividades de espectáculos y actividades recreativas.

Al respecto, el art. 18 del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos públicos aprobado por Decreto 86/2013, de 7 de junio, establece que los espacios

complementarios al aire libre anexas o accesorias a las mismas deben contar con un limitador de sonido con registrador al fin de asegurar que no se sobrepasan de los valores límites establecidos en la normativa de contaminación acústica o las ordenanzas municipales.

SÉPTIMO.- A la vista de lo expuesto, de acuerdo con el art. 59.13 de la OPU y al oficio remitido con fecha 29 de enero de 2025, procede dar traslado del acuerdo con fecha 18 de diciembre de 2024 a los establecimientos ubicados en Avda. Francisco La Roche, al fin de que se adapten al horario y limitaciones establecidas en el mismo.

OCTAVO.- En cuanto a la competencia, cabe señalar que en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 16 de diciembre del 2022, modificado por otro posterior de fecha el 31 de julio de 2023, las autorizaciones y licencias de ocupación en vía pública, incluidas mesas, sillas, parasoles y elementos similares derivadas de actividades económicas con establecimiento permanente para cuyo ejercicio se requiera de la emisión de título habilitante por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, será el propio Organismo Autónomo quien emita la correspondiente autorización, previo informe de la Sección de Ocupación del Espacio Público.

A este respecto, habiéndose atribuido las autorizaciones y licencias de ocupación de vía pública cuyo ejercicio requiera de emisión de título habilitante a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la suspensión de aquéllas deberá ser otorgada por el mismo órgano competente para su autorización, por lo que corresponderá a la Sra. Consejera-Directora al amparo del artículo 12 de los vigentes Estatutos.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Dar traslado del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2024 formulado por la Asociación de Vecinos La Muralla, Asociación de Empresarios de Zona Centro, tres empresarios de Francisco La Roche, representante de la Concejalía de Distrito Centro Ifara, Concejales así como técnicos de Gerencia Municipal de Urbanismo y Sostenibilidad Ambiental, a los establecimientos ubicados en Avda. Francisco La Roche en los que se desarrolla la actividad de restauración con terraza al fin de que se adapten al horario y limitaciones establecidas en el mismo en los siguientes términos:

- De Domingo a Jueves: 07:30 a 00:00
- De Viernes y Sábado (vísperas de festivos):
 - o Horario invierno (de octubre a marzo): 07:30 a 01:00
 - o Horario verano (de abril a septiembre): 07:30 a 02:00
- Se deberá proceder con anterioridad a este horario, ir reduciendo el aforo autorizado en la terraza, de forma que después de la hora señalada, esta esté totalmente recogida/retirada de la vía pública.
- Esta modificación horaria, no afecta a las limitaciones de aforo que el establecimiento tenga autorizado en función del periodo día o noche.
- El acuerdo tendrá una duración mínima de 6 meses, tiempo establecido para realizar un seguimiento sobre los niveles de contaminación acústica de la zona, valorar la eficacia del acuerdo, y de otra parte, estudiar y analizar por los

empresarios, las nuevas medidas técnicas correctoras a implementar, con el fin de mejorar el medio ambiente urbano y reducir a valores normativo los niveles de ruido producido por el ocio en dichos espacios.

- Dicho acuerdo no eximirá de la aplicación de otras medidas, en el marco de las competencias que el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental tiene atribuidas en el control y seguimiento de la contaminación acústica, en caso que se detecte que aun con las limitaciones establecidas en el acuerdo, se detecten que los niveles siguen siendo superiores a los establecidos en el norma como objetivos de calidad acústica.

TERCERO.- La presente Resolución no generará derecho a indemnización o compensación alguna.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al **Subcomisario Jefe de la Policía Local** y a la **Sección de la Ocupación de la Vía Pública adscrito al Servicio de Patrimonio** al fin de solicitar su colaboración para que se proceda la notificación de la misma a los titulares de los establecimientos de referencia, con los siguientes nombres comerciales:

- EL CAPRICHOS DE NICOMEDES
- RISTONTARINO
- EL JANGAR
- ANAGA WINE & TAPAS
- ARGANA KEBAB
- MOJO & MOJITOS
- HOMBRE BALA
- BARBAS BAR
- LONE STAR
- ATÍPICO ASIA
- VOLCANO
- QJALEO
- TORTILLAZO
- SULTAN KEBAB
- SANTA RITA
- ANAGA 23
- DELHI BAR

- SUKHA CLUB
- SINTONÍA
- MARÍA ANTONIETA
- QUÉ CARNE ANAGA
- HENKO LOUNGE

Además, se recuerda que **EN CASO DE COMPARTIR LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN CON ACTIVIDADES MUSICALES, LA TERRAZA DEBERÁ CESAR CUANDO COMIENZE LA ACTIVIDAD MUSICAL. NO PUEDE SIMULTÁNEARSE LA TERRAZA CON LAS ACTIVIDADES MUSICALES.**

QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición, por poner fin a la vía administrativa, ante el Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La Consejera Directora
Zaida González Rodríguez